C.A. de Copiapó.

Copiapó, treinta de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos y considerando:

1°) A folio 1, comparece don [redacted], abogado en favor de don [redacted], deduciendo acción de amparo en contra de **Gendarmería de Chile**, por no resolver la solicitud de traslado presentada el 19 de marzo del 2026, y con ello, mantenerlo recluido en el Centro Preventivo de Vallenar.

Explica que en la causa RIT 7534-2017 del Juzgado de Garantía de Iquique, el amparado fue condenado a una pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de robo con intimidación y hurto simple. Indica que comenzó a cumplir la sentencia el 13 de junio del 2019, y que su término está fijado para el 13 de junio de 2029.

Agrega que mantiene una muy buena conducta, sin sanciones disciplinarias vigentes, y que se desempeña como maestro de cocina en el área productiva del establecimiento, labor por la cual Gendarmería le paga un incentivo mensual.

Sostiene que, en junio de 2023 fue trasladado al Centro de Educación y Trabajo Semiabierto de Pozo Almonte, y en octubre del mismo año se le concedió el permiso de salida dominical, lo que le permitía compartir con su familia en Alto Hospicio.

Relata que el 5, 6 y 7 de noviembre de 2023, junto a otros internos y bajo estricta custodia de Gendarmería, fue destinado a labores de aseo en los patios y en una bodega del Centro de Detención Preventiva de Pozo Almonte. El 15 de noviembre del 2023, una empresa contratista denunció la falta de herramientas desde esa bodega, y Gendarmería atribuyó infundadamente el hecho a los internos que habían hecho el aseo. Por lo anterior, se dictó la [redacted] de 15 de noviembre de 2023 del director regional de Gendarmería de Tarapacá, que lo devolvió al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio y revocó la salida dominical.

En contra de lo resuelto de dedujo acción de amparo ante la Corte de Apelaciones de Iquique ([redacted]), el que fue rechazado, decisión

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

[redacted]

confirmada por la Excma. Corte Suprema en el Rol N°249.547-2023, fundado en la existencia de una investigación penal.

Afirma que el 25 de febrero de 2024 el amparado fue trasladado al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los Andes. Ello fue impugnado a través del [redacted] rol N°1902-2024 de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, trasladándolo al Centro de Detención Preventiva de Vallenar.

El 19 de marzo del 2026 se presentó solicitud de traslado a Gendarmería de Chile derivada internamente el 24 de marzo de 2026, la que no ha sido resuelta.

Agrega que la investigación realizada por el Ministerio Público sobre la sustracción de herramientas, investigación seguida en la causa Rit O-215-2024 RUC 2410080342-5 del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte en audiencia de fecha 15 de septiembre del año 2026 el Ministerio Público comunico su decisión de no perseverar.

Solicita que se acoja la acción y se ordene a Gendarmería de Chile que disponga y materialice, dentro del plazo de diez días o el que se estime prudente, el traslado del amparado al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio.

En subsidio, que dentro del mismo plazo, dicte resolución fundada disponiendo el traslado del amparado al establecimiento penitenciario de la Región de Tarapacá, con exclusión del Centro de Detención Preventiva de Pozo Almonte, en su defecto, de la Región de Antofagasta, más cercano a la comuna de Alto Hospicio que cuente con disponibilidad, ponderando expresamente la cercanía de su núcleo familiar y el interés superior de su hija, considerando especialmente como alternativa el Centro de Detención Preventiva de Tocopilla.

Dejar sin efecto la revocación del permiso de salida dominical del amparado, acordada el 15 de noviembre de 2023 y ordenar a Gendarmería de Chile restablecer dicho permiso, sin exigir una nueva postulación, en el establecimiento al que sea trasladado, dentro de quince días contados desde que se materialice el traslado o en el plazo que se estime prudente. En subsidio, ordenar que el Consejo Técnico del establecimiento de destino se pronuncie fundadamente sobre su restitución dentro del mismo plazo, sin considerar como antecedente la imputación de noviembre de 2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Adoptar cualquier otra providencia que se estime necesaria para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del amparado.

2°) A folio 6, comparece don [redacted] **director regional de Gendarmería de Chile**, evacuando el informe de autos.

Respecto de la solicitud de traslado reclamada, afirma que se hicieron las búsquedas, sin tener registro de que se les haya derivado la presentación aludida para su diligenciamiento.

No obstante, consultó al Departamento de Control Penitenciario del Nivel Central sobre la factibilidad de traslado del amparado hacia Alto Hospicio sin obtener resultado positivo. Por ello, se reiteró la consulta de factibilidad respecto de Tocopilla o Pozo Almonte, mientras se obtiene el cupo hacia Alto Hospicio, sin recibir respuesta.

Refiere que el recurrente fue trasladado al CET semiabierto de Pozo Almonte el 29 de junio de 2023, y luego, a raíz de la investigación del robo de herramientas en la bodega de dicho recinto, fue devuelto a Alto Hospicio el 15 de noviembre de 2023.

Luego, por medida de seguridad penitenciaria es trasladado a la unidad penal de Los Andes, ingresando el 25 de febrero de 2024, pero finalmente ingresa al CDP de Vallenar el 22 de octubre de 2024, donde cumple labores de maestro de cocina.

En relación con la revocación del beneficio de salida dominical, afirma que nunca ha tenido dicho permiso, ya que cumple el tiempo mínimo el 13 de febrero de 2025 para postular a tal figura. Lo anterior, pese a constar en su historial de beneficios que habría tenido "salida dominical" desde el 22/10/2023 al 15/11/2023, afirmando que el recurrente nunca ha postulado a ésta.

Agrega que cumple los presupuestos de la salida dominical, específicamente el de conducta del literal a) del artículo 110 DS 518/1998, ya que no tiene los tres bimestres de conducta Muy Buena.

Añade que se le puso término al beneficio de salida trimestral del amparado, reconoce que la denuncia por robo de herramientas terminó sin

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

formalización y con una decisión de no perseverar por parte del Ministerio Público, en audiencia de 15 de septiembre de 2026.

Respecto de las visitas, indica que tiene enroladas a 9 personas.

Niega haber incurrido en una acción u omisión ilegal y arbitraria que perturbe el derecho a la libertad personal y seguridad individual del recurrente, afirmando que ha obrado dentro del margen legal.

3°) Para resolver, es necesario precisar la litis y el bien jurídico que se tutela a través del instituto del artículo 21 de la Carta Fundamental y que genera la causa de autos.

En efecto, dicho precepto constitucional busca la tutela de la libertad personal y seguridad individual, siendo, a su vez, estos conceptos omnicomprensivos de otros derechos fundamentales, que suelen ser mermados con ocasión de la afectación de la libertad de las personas, en la medida que aquellos derechos-garantías se vean mancillados por algún tercero.

4°) En este orden de ideas, es dable precisar, que el amparado, al ser una persona privada de libertad, la única posibilidad de brindar cabida a este arbitrio constitucional ha de ser en su faz correctiva ante la eventualidad de constatarse una transgresión normativa que redunde en una afectación al bien jurídico que protege la acción deducida. En la especie, que se verifique alguna agravación en la forma y/o condiciones en que se cumple la pena, producto de faltar Gendarmería de Chile a la normativa que resulta aplicable.

Así las cosas, lo relevante, para los fines de la acción de autos es necesario deslindar si en la especie la autoridad recurrida ha afectado ilegal o arbitrariamente la garantía de la libertad personal del amparado. Lo anterior, al no haber emitido pronunciamiento respecto de su petición de traslado formulada el 19 de marzo de 2026 y luego, por haber revocado el beneficio de salida dominical infundadamente.

5°) En cuanto a la omisión de pronunciamiento respecto de la solicitud de traslado del amparado, se debe consignar que, conforme a su normativa orgánica y reglamentaria, corresponde a Gendarmería de Chile ejercer la dirección y administración de los establecimientos penitenciarios, así como evaluar y resolver

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

las solicitudes relativas al traslado y reubicación de las personas privadas de libertad, ponderando las circunstancias particulares del interno, las condiciones de seguridad del recinto y los demás antecedentes pertinentes.

6°) Si bien la decisión acerca de la procedencia del traslado solicitado se encuentra entregada a la autoridad penitenciaria, ello no la exime del deber de emitir un pronunciamiento expreso, oportuno y fundado respecto de las peticiones sometidas a su conocimiento.

En efecto, el ejercicio de las atribuciones administrativas debe sujetarse a los principios de juridicidad y razonabilidad, de modo que la falta de respuesta dentro de un plazo prudente mantiene al amparado en una situación de incertidumbre incompatible con las exigencias que rigen la actuación de los órganos de la administración del Estado.

7°) En consecuencia, sin que corresponda a esta Corte sustituir a Gendarmería de Chile en la ponderación de los antecedentes técnicos y penitenciarios ni disponer directamente el traslado del amparado a un establecimiento determinado, la omisión denunciada deberá ser subsanada mediante la emisión de una resolución formal que se pronuncie acerca de la solicitud formulada con fecha 19 de marzo de 2026.

8°) De los antecedentes acompañados en autos consta que haciendo uso de un beneficio intrapenitenciario el amparado fue investigado desde el 15 de noviembre del 2023, desformalizadamente, en la causa RIT O-215-2024 del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte por el delito de hurto simple.

Esta circunstancia objetiva justificó la reevaluación de su conducta por parte del Consejo Técnico el 15 de noviembre de 2023, concluyendo de manera fundada y unánime que se generó una duda razonable sobre la subsistencia de las condiciones de confianza necesarias para mantener el beneficio del amparado.

No obsta a lo anterior que finalmente en la causa RIT O-215-2024 del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, el 15 de septiembre de 2026 se haya comunicado la decisión de no perseverar, por cuanto las circunstancias fácticas que determinaron su inicio se configuraron en su oportunidad.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

9°) Que sin perjuicio de lo expuesto, en su informe Gendarmería, señaló que el beneficio otorgado al sentenciado no sería la salida dominical, sino que otro beneficio intrapenitenciario, debiendo ser esta situación esclarecida adecuadamente por el recurrido.

En este punto, cabe hacer presente que el historial de un condenado privado de libertad debe estar debidamente consignado en su hoja de vida, ya que dichos antecedentes deben ser ponderados para cualquier futura decisión de gendarmería.

Por lo anterior, es que se acogerá la acción solo con la finalidad de que gendarmería emita un pronunciamiento fundado al respecto y efectuado lo anterior se pronuncie respecto de la solicitud de traslado efectuado en el mes de marzo del presente año.

Por estas consideraciones y lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE ACOGE** el recurso de amparo interpuesto en favor de don [redacted], sólo en cuanto se ordena a Gendarmería de Chile que, dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación de esta sentencia, aclarar y verificar si fue otorgado algún beneficio al sentenciado en su oportunidad y en caso de ser efectivo se consigne adecuadamente en su hoja de vida, hecho lo anterior, se resuelva fundadamente la solicitud de traslado penitenciario de fecha 19 de marzo de 2026 a que se refiere la presente acción considerando para ello lo resuelto por el Ministerio Público en el mes de septiembre del presente año, las condiciones actuales del amparado y sus antecedentes en el tiempo que lleva cumpliendo condena, comunicándose formalmente dicha decisión al recurrente.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese, en su oportunidad

N° [redacted].

Pablo Bernardo Krumm De Almozara
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veintiséis
14:57 UTC-3

María José Hernández Soto
Fiscal
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veintiséis
14:34 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

[redacted]

María Karina Guggiana Varela
Abogado
Corte de Apelaciones
Treinta de octubre de dos mil veintiséis
15:29 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministro Pablo Bernardo Krumm [redacted], Fiscal Judicial Maria Jose Hernandez [redacted] y Abogada Integrante Maria Karina Guggiana [redacted]
Copiapo, treinta de octubre de dos mil veintiseis.

En Copiapo, a treinta de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

[redacted]